



INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA

IGNACIO CHÁVEZ

"2011, Año del Turismo"



SECRETARÍA DE SALUD

SALUD

RESOLUCION

Página 1 de 3

-----México, Distrito Federal a 18 de noviembre de 2011-----

Por acuerdo del Comité de Información del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez en pleno, los integrantes del mismo, la Ciudadana Eugenia Dionisio Ceferino, Suplente del Vocal del Comité de Información; el Licenciado José Alberto Monroy Gómez, Titular del Área de Quejas, Titular del Área de Responsabilidades, y Suplente del Secretario del Comité de Información; la Maestra Ana Laura Falcón Salinas, Encargada de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité de Información, el Ciudadano José Gabriel Escalante Damián, Suplente de la Presidenta del Comité de Información, emitieron la resolución siguiente: -----

Vista la solicitud de información con número de control 1222000044711, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), relativa a "Solicito muy atentamente se me envíe a mi domicilio carta informativa relativa a mi asistencia médica en el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, mi número de registro es 109905, operación que me realizaron en el edificio antiguo de cardiología."-----

-----R E S U L T A N D O-----

1. - Que con fecha nueve de noviembre del año dos mil once, se recibió de manera manual en la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, y se registró en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de información con número 1222000044711.-----
2. - Que la Unidad de Enlace requirió al Doctor Guillermo Fernández de la Reguera, Subdirector de Servicios de Diagnóstico y Tratamiento de este Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, por oficio número UE/SP/1717/2011 de fecha nueve de noviembre del año dos mil once, diera respuesta a dicha solicitud, atento a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo que hicieron en su momento.-
3. - Que con oficio SSDyT/438/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, el Doctor Guillermo Fernández de la Reguera, Subdirector de Servicios de Diagnóstico y Tratamiento de este Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez envió la respuesta relativa a: "Informo a Usted que el expediente no existe, solo se encuentra una carta firmada por el Dr. Fause Attie de fecha 29 de septiembre de 1969", en relación al expediente clínico del paciente con número de registro 109905".-----
4. - En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace convocó a la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria, materia de la presente acta, correspondiente al año dos mil once, a fin de confirmar o revocar la inexistencia del documento solicitado.-----

-----C O N S I D E R A N D O-----

- I.- Que el presente Comité de Información del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, es competente para conocer y resolver del presente asunto, en atención a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- II.- Con fecha nueve de noviembre del año dos mil once, se recibió de manera manual en la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, y se registró en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud

[Handwritten signatures and initials]



INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA

IGNACIO CHÁVEZ

"2011, Año del Turismo"



SECRETARÍA DE SALUD



RESOLUCION

Página 2 de 3

de información con número 1222000044711-----

III.- Que una vez analizado el contenido de la única constancia documental que integra el expediente clínico de la paciente Patricia Arenas López con número de registro 109905, que se refiere a la carta microfilmada de fecha 29 de septiembre de 1969, suscrita por el Doctor Fause Attie Cury, entonces Médico Investigador del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, precisando que desde esa fecha no se contaba con el original del referido expediente clínico, por lo que no habiéndose realizado en esta institución de salud algún acto médico con relación al citado paciente, desde dicha fecha, es notorio que ha transcurrido un periodo mayor a los cinco años, con lo cual se actualiza el supuesto previsto por el numeral 5.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, que a la letra dice: "Los expedientes clínicos son propiedad de la institución y del prestador de servicios médicos, sin embargo, y en razón de tratarse de instrumentos expedidos en beneficio de los pacientes, deberán conservarlos por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico", por lo que resulta evidente que la obligación que tenía el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez de conservar el expediente clínico número 109905 se extinguió, en virtud de que ha transcurrido en exceso el término de cinco años precisado en la aludida Norma Oficial, en razón de lo cual resulta procedente declarar la inexistencia del documento solicitado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

IV.- Que los resúmenes clínicos y cartas informativas son generados con base en lo documentado en los expediente clínicos de cada uno de los pacientes. -----
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, confirma la inexistencia de la carta informativa solicitada.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 5.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico, que a la letra dice: "5.3. Los expedientes clínicos son propiedad de la institución y del prestador de servicios médicos, sin embargo, y en razón de tratarse de instrumentos expedidos en beneficio de los pacientes, deberán conservarlos por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha del último acto médico" se determinó extinta la obligación legal de conservación del expediente clínico con número de registro 109905 con base en los argumentos expuestos en el Considerando III de la presente resolución.-----

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información solicita a la Unidad de Enlace notificar la respuesta correspondiente a la solicitud de información número 1222000044711, conforme al comunicado del Doctor Guillermo Fernández de la Reguera, Subdirector de Servicios de Diagnóstico y Tratamiento de este Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.-----

CA
K



INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA
IGNACIO CHÁVEZ

"2011, Año del Turismo"



SECRETARÍA
DE SALUD

SALUD

RESOLUCION

Página 3 de 3

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa al solicitante que tiene un término de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para inconformarse ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante recurso de revisión.-----

QUINTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----
Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, quienes firman al margen y calce para constancia legal.-

**COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ**

Mtra. Ana Laura Falcón Salinas
Encargada de la Unidad de Enlace y
Presidenta del Comité de Información

Lic. José Alberto Monroy Gómez
Titular del Área de Quejas, Titular del Área de
Responsabilidades, y Suplente del Secretario
del Comité De Información

C. Eugenia Dionisio Ceferino
Asesor Jurídico y
Suplente del Vocal del Comité de Información

C. José Gabriel Escalante Damián
Coordinador de Archivos y Suplente de la
Presidenta del Comité de Información